



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900347-00
Demandante: Yanive Otálora Sarmiento y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Transporte y otros
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

El 20 de junio de 2023¹, se negó el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante. En contra de esta decisión, el 26 de junio de 2023, el apoderado interesado presentó un recurso de reposición y, en subsidio, una apelación. Este recurso fue resuelto mediante providencia del 19 de febrero de 2024², y se concedió la apelación el efecto devolutivo.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “A”, en providencia del 12 de diciembre de 2024³, revocó el auto del 20 de junio de 2023, de la siguiente manera:

“PRIMERO: REVOCAR la decisión adoptada en primera instancia, en virtud de la cual se resolvió negar el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar al a quo que dentro de sus propias competencias, previo a tomar la decisión sobre el decreto de la medida cautelar: **(i)** requiera a la parte actora, para que aporte un nuevo certificado de libertad y tradición, que demuestre la titularidad actual del inmueble, por la demandada COVIANDES S.A.; **(ii)** requiera a la parte demandante la constitución de la caución de que trata el artículo 590 del CGP.”.

En consecuencia, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante, el 26 de febrero de 2024⁴, en cumplimiento de lo ordenado por el ad-quem, presentó el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 152-71140, de propiedad de la demandada Concesionaria Vial de los Andes S.A. – Coviandes S.A., así como la póliza de seguro que presta la caución dispuesta en el artículo 590 del CGP, correspondiente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Con base en lo anterior, el Juzgado decretará la medida cautelar, consistente en la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble de propiedad de la demandada CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. – COVIANDES S.A., registrado con el número de matrícula inmobiliaria No. 152-71140, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Ver documento digital “175_ED_EXPEDIENTE_17520062023AUT”.

² Ver documento digital “198AUTOQUERESUEL_RESUELVE REPOS_201900347RESUELVEREPOSICIONPDF”.

³ Ver documento digital “219REGRESADELTRI_11001333603820190034”.

⁴ Ver documento digital “219_MemorialWeb_Otro-Caucioncautelar”.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "A", en providencia del 12 de diciembre de 2024, por medio de la cual **revocó** el auto del 20 de junio de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR consistente en la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble de propiedad la demandada **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. – COVIANDES S.A.**, registrado con el número de matrícula inmobiliaria No. 152-71140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza.

TERCERO: Por **SECRETARÍA** oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, para que proceda a inscribir la medida.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. DANNY JESÚS COLMENARES HENAO**, identificado con C.C. No. 1.018.427.048 y T.P. No. 375.801 del C. S. de la J., como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: rafaelariza@arizaygomez.com ; juridico@segurosdelestado.com ;
Demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; nalonfo@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Este documento se firma electrónicamente por parte del titular del Despacho a través de la plataforma electrónica SAMAI, donde se podrá constatar su autenticidad.

⁵ Ver documento digital "215_MemorialWeb_Poder-PODERANIREPARACION".